



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE,

RESOLUCIÓN No. 13

PRIORITARIO

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto 141 de 2011, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER52275 de 4 de octubre de 2010, la Reverenda Hermana **INMACULADA CONCEPCIÓN VELASCO POLONIO**, identificada con la cédula de Extranjería No 295.010 en su condición de Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO SAGRADA FAMILIA DE NAZARET**, identificado con NIT No 860.035.698-1, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la carrera 50 No 166-75 del Barrio Britalia, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 50 No 166-75 del Barrio Britalia, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital, a favor del **CENTRO EDUCATIVO SAGRADA FAMILIA DE NAZARET**, identificado con NIT No 860.035.698-1, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita





№ 1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

realizada el día 19 de Noviembre de 2010, emitió Concepto Técnico 2011GTS146 de 19 de Enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Tala de URAPAN, 2 Tala de OLIVO, 1 Tala de CIPRES, 1 Traslado de PALMA FENIX, 1 Tala de NISPERO, 1 Conservar de SAUCO, 1 Tala de LAUREL EUROPEO, 2 Tala de DURAZNO, 2 Tala de PINO, 1 Conservar de ACACIA NEGRA, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 3 Tala de SOMBRILLA JAPONESA, 1 Tala de ACACIA MORADA, 4 Tala de PERO, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Tala de EUCALIPO BLANCO, 2 Tala de SAUCO, 9 Tala de FEIJOA.

Se autoriza la práctica silvicultural de Tala de treinta y siete (37) individuos arbóreos, la Conservación de dos (2) y el traslado de una (1) Palma. El árbol No. 23 presentado en el inventario, se volcó por causas naturales. El IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico (Acuerdo 435-2010 Concejo de Bogotá). El Acuerdo 327/2008 no aplica. Se recomienda socializar el proyecto con la comunidad resaltando las actividades silviculturales que tiene el proyecto. Se debe realizar las actividades siguiendo los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$9.602.504.60) M/Cte.** equivalente a un total de **65.75IVP** y **17.93 SMLLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario **Consignar la suma de \$207.800.00** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.





1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "..... **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.





Nº 1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la*





1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto..."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS146 de 19 de Enero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarsen emplazados e interfiriendo ejecución de la construcción de unas aulas educativas, que se adelanta en la carrera 50 No 166-75 del Barrio Britalia, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.





№ 1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$8.000** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico 2011GTS146, puesto que como se observa a folio 8 del expediente obra recibo No. 756484 – 343539, por valor de **\$ 199.800**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, quedando de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





№ 1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **CENTRO EDUCATIVO SAGRADA FAMILIA DE NAZARET**, identificado con NIT No 860.035.698-1, a través de su Representante Legal, Reverenda Hermana **INMACULADA CONCEPCIÓN VELASCO POLONIO**, identificada con la cédula No 295.010 de Extranjería, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la construcción de unas aulas educativas, la intervención de individuos arbóreos emplazados en la carrera 50 No 166-75, en el lugar de ejecución de las obras, del Barrio Britalia en la Localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de treinta y seis (36) individuos arbóreos, la conservación de dos (2) y el traslado de uno, de las siguientes especies: una (1) Tala de EUCALIPTO PLATEADO, una (1) Tala de URAPAN, dos (2) Tala de OLIVO, una (1) Tala de CIPRES, un (1) Traslado de PALMA FENIX, una (1) Tala de NISPERO, un (1) Conservar de SAUCO, una (1) Tala de LAUREL EUROPEO, dos (2) Tala de DURAZNO, dos (2) Tala de PINO, un (1) Conservar de ACACIA NEGRA, dos (2) Tala de JAZMIN DEL CABO, tres (3) Tala de CAUCHO BENJAMIN, tres (3) Tala de SOMBRILLA JAPONESA, un (1) Tala de ACACIA MORADA, cuatro (4) Tala de PERO, un (1) Tala de ARRAYAN, una (1) Tala de EUCALIPO BLANCO, dos (2) Tala de SAUCO, 9 Tala de FEIJOA, por hacer interferencia directa con la obra, individuos ubicados en la carrera 50 No 166-75, lugar de ejecución de las obras, del Barrio Britalia en la Localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Ficus persea | 14 | 5 | 0 | | X | | COSTADO NOROCCIDENTAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES, COMPARTIMENTALIZADO E INTERFERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 1-A | Ficus benjamina | 3 | 2 | 0 | X | | | COSTADO NOROCCIDENTAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA CON PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, FUSTE BIFURCADO, TORCIDO, COMPARTIMENTALIZADO, AFECTACION MECANICA E INTERFERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |





Nº 1390

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital AMBIENTE

Table with columns: No. Afect., Nombre del Afect., DAP (GMS), Alveos (m), Vol. Aprove., Estado Presentación, Localización Forestal, Justificación Técnica, Concepto Técnico. Rows include species like CAUCHO BENJAMIN, PERO, OLIVO, ARRAYAN, NISPERO, OLIVO, PINO, ACACIA NEGRA, SAUCO.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

| | | | | | | | | |
|------|--------------------|----|----|---|---|---------------|--|------|
| | | | | | | | DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, EN RAZON A LAS BUENAS CARACTERISTICAS Y FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA Y PORQUE NO INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA. | |
| 10-A | CIPRES | 6 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE | ES VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION, ESTA BIFURCADO, INCLINADO Y PORQUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DE LA OBRA. | Tala |
| 11 | EUCALIPTO PLATEADO | 29 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, ESTA INCLINADO, CON EL FUSTE TORCIDO, AFECTACION MECANICA, COMPARTIMENTALIZADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 12 | URAPAN | 18 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS, FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES, COMPARTIMENTALIZADO, AFECTACIONES MECANICAS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 13 | EUCALIPTO BLANCO | 34 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON EL FUSTE TORCIDO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA | Tala |





Nº 1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

| | | | | | | CONSTRUCCION DE LA OBRA | | |
|----|--------------------|---|---|---|---|-------------------------|--|----------|
| 14 | SOMBRILLA JAPONESA | 2 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTOS, FUSTE BIFURCADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 15 | SOMBRILLA JAPONESA | 2 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTOS, FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 16 | SOMBRILLA JAPONESA | 2 | 2 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTOS, FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 17 | PERO | 3 | 5 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PERO, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 18 | PERO | 3 | 5 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PERO, EN RAZON A QUE ESTA INCLINADO, PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, FUSTE BIFURCADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 19 | PALMA FENIX | 0 | 2 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO A UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA FENIX, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, | Traslado |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1390

| | | | | | | | FUSTE CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA | |
|----|------------------|----|---|---|---|--------------|--|------|
| 20 | PINO | 23 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO, EN RAZON A QUE ESTA INCLINADO, PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, FUSTE BIFURCADO DESDE LA BASE, CON AFECTACION MECANICA, PUDRICION LOCALIZADA, E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 21 | SAUCO | 11 | 5 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, CON PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, FUSTE BIFURCADO DESDE LA BASE, PUDRICION LOCALIZADA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 22 | SAUCO | 15 | 5 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, FUSTE BIFURCADO DESDE LA BASE, PUDRICION LOCALIZADA, ATAQUE DE INSECTOS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 23 | ACACIA MORADA | 20 | 6 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, EN RAZON A QUE ESTA INCLINADO, BIFURCADO, CON PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, AFECTACION MECANICA, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, EN PELIGRO DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 25 | DURAZNO | 18 | 4 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO, EN RAZON A QUE PRESENTA | Tala |

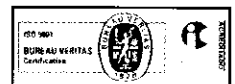




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1390

| | | | | | | | | |
|----|--------|---|---|---|---|--------------|---|------|
| | | | | | | | COPA ASIMETRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, PRECARIO ESTADO FISICO Y SANITARIO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | |
| 26 | FELJOA | 4 | 2 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTOS, EL FUSTE ESTA BIFURCADO, TORCIDO, CON AFECTACION MECANICA, ATAQUE DE INSECTOS, PUDRICION LOCALIZADA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 27 | FELJOA | 4 | 2 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTOS, EL FUSTE ESTA INCLINADO, TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, COMPARTIMENTALIZADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 28 | FELJOA | 9 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA, PRESENCIA DE INSECTOS, CON COPA ASIMETRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, EL FUSTE ESTA INCLINADO, TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, COMPARTIMENTALIZADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 29 | FELJOA | 9 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, EL FUSTE ESTA TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, COMPARTIMENTALIZADO, CON PRESENCIA DE INSECTOS | Tala |





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital AMBIENTE

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|--------------|--|------|
| 30 | JAZMIN DEL CABO | 14 | 4 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, EL FUSTE ESTA INCLINADO, TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, CON PRESENCIA DE INSECTOS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 31 | FELJOA | 9 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTES, EL FUSTE ESTA INCLINADO, TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, CON PRESENCIA DE INSECTOS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 32 | FELJOA | 11 | 2 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE EL FUSTE ESTA INCLINADO, TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTES, CON PRESENCIA DE INSECTOS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 33 | FELJOA | 9 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTES, EL FUSTE ESTA INCLINADO, TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, CON PRESENCIA DE INSECTOS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 34 | LAUREL EUROPEO | 8 | 5 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LAUREL EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, REBROTES, CON BIFURCACIONES BASALES, CON PRESENCIA DE INSECTOS, PUDRICION LOCALIZADA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 35 | JAZMIN DEL CABO | 17 | 5 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EN RAZON A QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, EL FUSTE ESTA INCLINADO, TORCIDO, CON BIFURCACIONES BASALES, COMPARTIMENTALIZADO, PUDRICION LOCALIZADA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 36 | FELJOA | 8 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE EL FUSTE ESTA BIFURCADO, CON PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, COMPARTIMENTALIZADO, AFECTACION MECANICA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |
| 37 | FELJOA | 10 | 3 | 0 | X | ZONA CENTRAL | ES VIABLE REALIZAR LA TALA A UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FELJOA, EN RAZON A QUE PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, EL FUSTE ESTA BIFURCADO, COMPARTIMENTALIZADO, AFECTACION MECANICA, ATAQUE DE INSECTOS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1390

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, el **CENTRO EDUCATIVO SAGRADA FAMILIA DE NAZARET**, identificado con NIT No 860.035.698-1, a través de su Representante Legal, Reverenda Hermana **INMACULADA CONCEPCIÓN VELASCO POLONIO**, identificada con la cédula de Extranjería No 295.010, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$9.602.504.60) M/Cte.** equivalente a un total de **65.75 IVP** y **17.93 SMLLV.**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

ARTÍCULO CUARTO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento así como del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **CENTRO EDUCATIVO SAGRADA FAMILIA DE NAZARET**, identificado con NIT No 860.035.698-1, a través de su Representante Legal, Reverenda Hermana **INMACULADA CONCEPCIÓN VELASCO POLONIO**, identificada con la cédula de Extranjería No 295.010, o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **OCHO MIL PESOS ML (\$8.000)**, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación prevista, a través del formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2011- 208**.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 1390

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CENTRO EDUCATIVO SAGRADA FAMILIA DE NAZARET**, identificado con NIT No 860.035.698-1, a través de su Representante Legal, Reverenda Hermana **INMACULADA CONCEPCIÓN VELASCO POLONIO**, identificada con la cédula de Extranjería No 295.010, o a quien haga sus veces, en la Carrera 50 No 166-75, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA
Director de Control Ambiental (E)

03 MAR 2011

Proyectó. Diana Escovar
Revisó. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó. Wilsón Eduardo Rodríguez Velandía.-SSFFS
CT. 2011GTS146 19-01-11 - Exp. SDA-03-2011-208



NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 04 MAR 2011 () días del mes d
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resolución 1390 de 3 marzo 2011, al señor (a)
Jose Alexander Espinal Vargas en su calidad
de Autorizado.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.276.971 de
BARRIOQUILLA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Dr. Espinal
Dirección: Calle 160 HUBA-31
Teléfono (s): 63103120
QUIEN NOTIFICA: Dora

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 14 MAR 2011 () del mes de
del año (200), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA